



Comunidad de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

NÚMERO 759 /2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Dirección General de Patrimonio
Cultural y Oficina del Español.
Subdirección General del Libro

Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se convocan las ayudas a la edición de libros correspondientes al año 2025.

El Decreto, 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español es el centro directivo superior de las competencias en materia de fomento y promoción de la lectura pública, el libro y el sector editorial.

Como cometido de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia del libro y la lectura, está la promoción de la actividad editora en nuestra región, tal como establece el Artículo 17 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

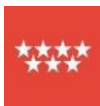
Dentro de los objetivos que pretende alcanzar, está el habilitar los medios adecuados para fomentar los proyectos de edición realizados por editoriales madrileñas, a través de una línea de ayudas dirigidas a empresas editoras que impulse la actividad en el ámbito literario.

Al respecto, mediante la Orden 464/2018, de 20 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la edición de libros, modificada posteriormente por la Orden 654/2019, de 6 de mayo. El objetivo de estas bases reguladoras es fomentar la publicación de obras de interés cultural y científico para nuestra comunidad que no saldrían a la luz en las condiciones normales del mercado del libro comercial.

En las bases reguladoras que regulan estas ayudas, se hace referencia, en relación con la normativa europea aplicable, al Reglamento (CE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013). Esta disposición ya no está vigente para las ayudas a la edición de libros correspondientes al año 2024, que se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15.12.2023)

Con tal finalidad, para el año 2025, se convocan ayudas para la edición de libros en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley



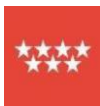
Comunidad de Madrid

9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Primero. Objeto, presupuesto y bases reguladoras

1. Se convocan ayudas a personas físicas y jurídicas para la edición, por un importe total de 400.000 euros.
2. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de las Ayudas a la Edición de Libros. A los efectos de esta orden se entiende por edición el conjunto de tareas de elección, concepción de obras literarias, científicas y, en general, de cualquier temática y realización de los procesos para su transformación en libro, cualquiera que sea su soporte, con la finalidad de su publicación y difusión o comercialización.
3. Las actividades y proyectos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en los dispongos tercero y cuarto de esta Orden.
4. Cada solicitante podrá presentar tres proyectos en la presente convocatoria.
5. La subvención se destina exclusivamente a los gastos de producción de la obra, quedando excluidos los gastos de distribución y comercialización. No obstante, estos gastos serán tenidos en cuenta a la hora de calcular el porcentaje máximo del importe subvencionado, contemplado en el punto 6 de este dispongo. Concretamente, los gastos subvencionables son los indicados en el dispongo undécimo de esta convocatoria, debiendo en todo caso responder a la naturaleza de la actividad subvencionada y ejecutarse antes de la finalización del período de ejecución establecido en el dispongo cuarto de esta convocatoria. Todos los gastos deberán encontrarse facturados y abonados antes de la finalización del plazo de justificación.
6. La subvención tendrá los siguientes límites:
 - Financiará como máximo el 80% de los gastos de producción. El porcentaje restante deberá financiarse con cargo a los fondos propios del editor o mediante otras ayudas públicas o privadas.
 - La financiación concedida, en todo caso, no podrá superar el 60 % del coste total de la edición del proyecto (suma de gastos de producción, distribución y comercialización), de tal forma que la ayuda nunca superará el 80% del coste de producción ni el 60% del coste total de la edición del proyecto.
7. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la partida 47399, del programa 332B, del ejercicio presupuestario de 2025.
8. Las bases reguladoras de las ayudas se establecieron mediante Orden 464/2018, de 20 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes



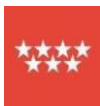
Comunidad de Madrid

(BOCM nº 114 de 14 de mayo de 2018). Posteriormente, estas bases reguladoras se modifican mediante la Orden 654/2019, de 6 de mayo (BOCM nº 112 de 13 de mayo de 2019).

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases las personas físicas que sean profesionales autónomos (correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social) que estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la Comunidad de Madrid, y las empresas, siempre que cumplan los requisitos de este dispongo. Se excluyen las instituciones sin fines de lucro y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Cuando una persona física o jurídica tenga una participación mayoritaria en varias empresas, se considerará que las solicitudes presentadas por las mismas concurren de forma conjunta a efectos del cómputo del límite máximo de 3 proyectos, según lo establecido en el dispongo primero, apartado 4, de esta convocatoria. Del mismo modo, se computarán de forma conjunta las solicitudes de empresas que cuenten con los mismos socios o cuando sean los mismos quienes disponen de una participación mayoritaria en las empresas. Los proyectos que se presenten por encima de este límite serán automáticamente desestimados según orden de llegada.
3. Los solicitantes deberán tener como actividad u objeto social, único o entre otros, la edición de libros. Este requisito se constatará en las escrituras de la sociedad (en su caso) o en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. Los solicitantes deberán tener domicilio social en la Comunidad de Madrid. Este requisito se apreciará en las escrituras de la sociedad (en su caso) o en el Impuesto de Actividades Económicas.
5. Los solicitantes deberán haber realizado una labor editorial ininterrumpida en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la sociedad o el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
6. El solicitante deberá ser el editor de la obra subvencionada, por lo que no se admitirán obras editadas por persona, física o jurídica, distinta al beneficiario, ni siquiera cuando se encuentren integradas en el mismo grupo empresarial, en su caso.
7. No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.

«Para obtener la condición de beneficiarias en subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas jurídicas, distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de



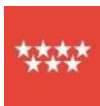
Comunidad de Madrid

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.3.bis de la referida Ley General de Subvenciones».

8. No podrán ser beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Esta información se obtendrá de oficio por el órgano instructor.
9. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la devolución inmediata de las cantidades percibidas, así como los intereses devengados de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
10. Cuando se realice el pago anticipado de la subvención, de acuerdo con el dispongo duodécimo de esta convocatoria, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquél en los términos establecidos en el citado dispongo. Y, en su caso, se procederá a la devolución a la Comunidad de Madrid.

Tercero. Requisitos de las actividades o proyectos subvencionables.

1. Los proyectos editoriales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener planificada una tirada mínima de setecientos ejemplares y una máxima de tres mil ejemplares. Este requisito no será aplicable en los libros exclusivamente digitales; aquellos editores que sólo publiquen obras en formato digital deberán acreditar el empleo de canales de venta adecuados que aseguren la difusión de la obra. No se aplicará el requisito de tirada mínima para aquellas obras que se publiquen en sistema Braille.
 - b) Ser la edición de una obra inédita, de una obra descatalogada o bien de una obra cuya última edición date de más de 20 años en español. También se podrán subvencionar proyectos editoriales que, aun existiendo una edición más reciente, incorporen una obra ya editada una novedad (estudio crítico, nueva traducción, etc.) que, a juicio de la Comisión de valoración, tenga especial relevancia cultural.
 - c) Las obras estarán publicadas en lengua castellana o en sistema Braille "Grado 1"
2. Adecuarse a una de las siguientes categorías:
 - a) Obras de referencia y consulta (enciclopedias, diccionarios, bibliografías, etc.).



Comunidad de Madrid

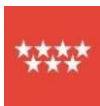
- b) Obras de disciplinas técnicas, humanísticas, sociales o científicas.
- c) Obras de ficción.
- d) Obras para el público infantil y juvenil.

3. Quedan excluidos expresamente los siguientes proyectos:

- a) Las obras que hayan sido desestimadas en convocatorias anteriores.
- b) Las obras editadas, coeditadas o realizadas por encargo de órganos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades.
- c) Las obras editadas o coeditadas por instituciones sin fines de lucro.
- d) Las obras editadas por sus autores cuando la empresa editorial no edite más títulos que los del propio autor o éstos constituyan más de la mitad del catálogo.
- e) Las obras que sean editadas con el apoyo financiero, total o parcial, de uno o varios de sus autores, siempre que estos no estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la Comunidad de Madrid en el epígrafe de edición de libros.
- f) Los libros de texto, los manuales para enseñanza, las obras en fascículos y los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y libros no venales.
- g) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas.
- h) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.
- i) Las obras con depósito legal de años anteriores a la convocatoria.
- j) Las obras que, habiendo sido impresas antes de la fecha de publicación de la convocatoria, contengan en su página de créditos una mención a una segunda o posterior reimpresión.
- k) Las obras presentadas por editoriales que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.

4. Los títulos que se publiquen simultáneamente en formato papel y en formato digital se presentarán en una sola solicitud conjunta. En este caso se podrán incluir como gastos subvencionables los relacionados con ambos formatos.

Cuarto. Duración de las actuaciones o proyectos subvencionables y período de ejecución.



Comunidad de Madrid

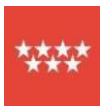
1. Duración. Los beneficiarios deberán realizar la edición subvencionada en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión.
2. Periodo de ejecución de las actuaciones o proyectos subvencionables. La ejecución deberá cumplir con el requisito de ser un proyecto de nueva creación, cuya publicación respete en todo caso el plazo máximo establecido en el apartado anterior, o tratarse de un proyecto publicado en 2025.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre Comunidad de Madrid e interesados

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria “Solicitud de ayuda a la edición de libros”, que es de uso obligatoria y se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación exigida conforme al dispongo sexto de esta orden. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación exigida conforme al dispongo sexto de esta orden.
3. La presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará exclusivamente por medios electrónicos, incluso en el caso de empresarios que sean personas físicas, por considerarse que el colectivo del sector editorial por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Todo ello en virtud de la habilitación establecida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

En el caso de que se realice presencialmente, se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

5. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud



Comunidad de Madrid

en el momento de su presentación y envío.

Las Administraciones Públicas deberán recabar documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

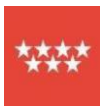
6. Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>
7. No será necesario aportar documentos que hayan sido entregados anteriormente en la Dirección General competente, salvo que estos hayan sido objeto de actualización o modificación.
8. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.
9. Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos. A tal efecto, el Solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>.
10. Las sucesivas notificaciones, relativas a los actos integrantes del procedimiento de concesión, se publicarán en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dichas publicaciones sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos.

Los interesados tendrán acceso a las mencionadas publicaciones mediante el acceso a la web indicada. No obstante, y a efectos puramente informativos, también podrán darse de alta en el servicio de alertas 012 de la Comunidad de Madrid.

Sexto. Solicitudes y documentación.

Los solicitantes presentarán un único formulario de solicitud, en el modelo recogido en esta Convocatoria “Solicitud de ayuda a la edición de libros” que podrá contener



Comunidad de Madrid

uno o varios proyectos editoriales, respetando el límite establecido en el dispongo primero, apartado 4 de esta convocatoria, acompañado de la siguiente documentación:

1. Documentación relativa al cumplimiento de requisitos por el solicitante:

a) DNI, NIF o NIE del empresario autónomo o representante de la entidad, en su caso. Este documento podrá ser obtenido de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante en cuyo caso el interesado estará obligado a presentarlo (apartado 4 del modelo de solicitud).

b) Sólo en el caso de personas jurídicas: acreditación del pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria. Si el solicitante estuviera exento de pago, aportará declaración responsable o certificación donde conste dicha circunstancia (apartado 4 del modelo de solicitud). Las personas físicas están exentas del pago del IAE, de conformidad con la normativa vigente.

c) Declaración responsable con el siguiente contenido:

i. No hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modelo Solicitud, apartado 6).

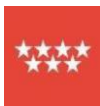
«Las solicitudes incluyen la declaración responsable de que la entidad solicitante no se halla incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modelo Solicitud, apartado 7), con excepción del supuesto previsto en el apartado 3.bis de dicho precepto, cuya acreditación se realizará conforme a lo establecido en el mismo».

ii. No hallarse incurso en ningún procedimiento de reintegro de subvenciones (modelo Solicitud, apartado 6).

iii. Las ayudas recibidas por parte de entidades públicas o privadas para el mismoproyecto/s que el solicitado/s. Asimismo, se declararán las ayudas públicas recibidas para cualquier tipo de gasto en el año en curso y en los dos anteriores sometidas al régimen de minimis (Anexo I).

iv. Cumplimiento de la obra con la legislación vigente referida a los titulares del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra y/o traducción en régimen de dominio público (modelo Solicitud, apartado 6).

d) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, que se obtendrán de oficio por el órgano instructor (apartado 4 del modelo de solicitud), salvo oposición expresa, en cuyo caso



Comunidad de Madrid

el interesado deberá presentar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La certificación deberá estar expedida de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerará cumplida la citada obligación cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- e) El solicitante otorgará su consentimiento expreso a la consulta sobre sus obligaciones tributarias por parte de la Comunidad de Madrid. De no hacerlo, estará obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes (apartado 5 del modelo de solicitud).

La certificación deberá estar expedida de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- f) En su caso, declaración responsable en la que consten las circunstancias referidas en el dispongo segundo, apartado 2 de esta convocatoria.

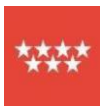
- g) En el caso de personas jurídicas se aportará, además:

i. Copia de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro que corresponda, así como sus actualizaciones, en su caso. Se deberá destacar en dicha copia el cumplimiento de los requisitos exigidos: domicilio social en la Comunidad de Madrid y objeto social correspondiente a la edición de libros (apartado 4 del modelo de solicitud).

ii. Documento que acredite las facultades conferidas a la persona firmante para representar a la entidad, en el caso de que no figure en la propia escritura. La representación deberá estar en vigor el día de presentación de la solicitud (apartado 4 del modelo de solicitud).

2. Documentación relativa al proyecto:

- a) Memoria explicativa individualizada de cada proyecto, si se presentan más de uno. En la memoria figurará una breve reseña sobre autor y otros responsables intelectuales, temática o argumento de la obra, datos de edición, material complementario y la información que se considere necesaria para su mejor evaluación. Se utilizará el modelo del Anexo II.
- b) Memoria económica del gasto total de edición de la obra en la que realice una estimación de los gastos del proyecto editorial según los conceptos contemplados en el dispongo primero, apartado 6, y Undécimo de esta



Comunidad de Madrid

convocatoria. Se utilizará el apartado correspondiente del Anexo II.

- c) En el caso de que el libro ya haya sido editado en el momento de la convocatoria, se aportará un ejemplar del mismo en formato papel. Éste podrá ser recogido en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión en la sede de la Subdirección General competente en materia del libro.
- d) En su caso, el editor deberá poner en conocimiento del órgano instructor la existencia de acuerdos privados de los que se derive el incumplimiento del dispongo tercero, apartado 3.e), de esta convocatoria.

3. Subsanación de la solicitud:

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante por medios electrónicos para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de acceso a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

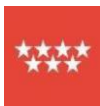
Séptimo. - Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. El personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español elaborará un informe a los efectos de indicar los solicitantes que cumplen los requisitos exigidos y aquellos que son excluidos del procedimiento.
4. Los criterios de valoración de las solicitudes son los siguientes:

- a) El interés cultural de la publicación. Hasta 60 puntos.

Los expertos tendrán en cuenta la contribución del proyecto editorial a la difusión del patrimonio cultural español mediante la valoración de la temática de la obra, de su vigencia, de su influencia sociocultural, del grado de novedad que aporta a las posibles ediciones ya existentes en España, de su aportación a las conmemoraciones culturales en los próximos años, en su caso, de la calidad de la traducción. La comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor dentro del conjunto de proyectos presentados, así como el presupuesto disponible con el siguiente desglose de puntos:

- Valía del proyecto en sí frente al resto de proyectos presentados: 20 puntos
- Aportación a las conmemoraciones culturales de los próximos años:



Comunidad de Madrid

15 puntos.

- Grado de novedad que aporta al panorama editorial: 15 puntos.
- Vigencia temática de la obra: 10 puntos

b) El aporte de la obra al patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Hasta 15 puntos.

Se valorará con unos criterios similares al epígrafe anterior en lo tocante al ámbitomadrileño con el siguiente desglose de puntos:

- Valía del proyecto en sí frente al resto de proyectos presentados con temática madrileña: 5 puntos.
- Aportación a las conmemoraciones culturales relacionadas con temática madrileña: 5 puntos
- Vinculación con la realidad cultural y social de la Comunidad de Madrid y sus ciudadanos: 5 puntos.

c) La trayectoria de los responsables intelectuales (autor, traductor, ilustrador, editor literario o científico). Hasta 10 puntos.

Se valorarán los trabajos realizados previamente en virtud de los reconocimientos y distinciones otorgados por organismos públicos según el siguiente desglose:

- Responsables intelectuales que cuenten con distinciones nacionales: 5 puntos
- Responsables intelectuales que cuenten con distinciones otorgadas por la Comunidad de Madrid: 5 puntos

d) El aporte a la renovación de las líneas de edición madrileña. Hasta 5 puntos.

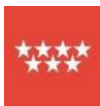
Se valorará que la obra pertenezca a una colección con menos de dos años de antigüedad. El desglose de puntos será el siguiente:

- Si la obra está incluida en una colección con menos de dos años de antigüedad: 3 puntos.
- Si la obra está incluida en una colección con una antigüedad mayor de dos años, pero inferior a seis: 2 puntos.

e) La trayectoria de la editorial. Hasta 5 puntos.

Se valorará los trabajos realizados por la editorial en el ámbito de la edición de libros, así como los reconocimientos y distinciones obtenidos. El desglose de puntos será el siguiente:

- Editoriales que cuenten con distinciones nacionales o



Comunidad de Madrid

internacionales: 3puntos.

- Catálogo de la editorial, en el que se valorará las obras publicadas en los últimos 5 años y el número de reediciones: 2 puntos.
- f) Edición simultánea: los libros que se editen simultáneamente en papel y en formato digital obtendrán hasta 5 puntos según el siguiente desglose de puntos:
- Tipo de edición y utilización del soporte digital: 3 puntos.
 - Edición simultánea en sistema Braille: 2 puntos.

5. La valoración de los proyectos corresponderá a una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

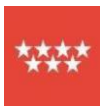
- a) Presidente: el titular de la Subdirección General competente en materia del libro, o persona en quien delegue.
- b) Vocales: 3 profesionales de prestigio en el mundo de la literatura, la divulgación cultural o científica y la edición, ajenos a la Administración autonómica, designados por el titular de la Dirección General.
- c) Un Secretario, adscrito a la Subdirección General competente en materia del libro, que actuará con voz, pero sin voto.

Cuando por razón de la materia sean necesarios conocimientos específicos se podrán nombrar asesores.

6. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las normas referentes a los órganos colegiados contenidos en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. Informe de evaluación y determinación de la cuantía de la subvención.

1. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes recabando de los solicitantes, si fuera preciso, aclaraciones de la documentación presentada.
2. Obtendrán automáticamente subvención todos los proyectos que hayan obtenido, al menos, 50 puntos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito de la convocatoria entre la suma de puntos de todos los proyectos que hayan superado la nota de corte provisional de los 50 puntos. En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el dispendio primero, punto 6, de esta convocatoria. La cuantía sobrante se destinará a subvencionar las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a 50 puntos, siempre y cuando haya presupuesto suficiente para otorgar una ayuda de, al menos, 400 euros.



Comunidad de Madrid

En caso de empate se ordenarán las solicitudes que tengan idéntica puntuación de menor a mayor coeficiente precio de venta-coste total del libro.

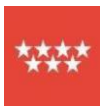
3. La Comisión formulará sus conclusiones en un acta en la que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
4. Finalmente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Noveno. Resolución

1. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero competente en la materia objeto de esta Orden. La Orden determinará los beneficiarios, el proyecto subvencionado, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.
2. La Orden por la que se conceden las ayudas se publicará en la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/> y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, surtiendo los mismos efectos señalados en el dispengo quinto, apartado 10.
3. El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.
4. Contra la Orden por la que se conceden y deniegan las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno interponer.

Décimo. Destino de la subvención.

1. La ayuda concedida se destinará a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la misma. Los beneficiarios quedan obligados a comunicar cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte la ejecución de la actividad o del proyecto subvencionado.
2. Los beneficiarios podrán solicitar al titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, con carácter excepcional, autorización para la modificación del proyecto subvencionado, en los casos en que aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, salvo que se trate de simples variaciones en aspectos no valorables del proyecto o detalle, en los que será suficiente la comunicación al órgano competente en tiempo y forma. La solicitud deberá presentarse en todo caso antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.



Comunidad de Madrid

3. La solicitud podrá ser autorizada cuando no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.
4. Cuando la modificación no sea sustancial por afectar a aspectos tales como el título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, así como a cualquier otro accesorio, esta podrá ser autorizada por la Subdirección General que ostente las competencias en materia del libro.
5. Conforme a lo indicado en el apartado anterior, el beneficiario de la subvención podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que no podrá exceder de la mitad del período de ejecución máximo y, por tanto, no podrá ser superior a 9 meses. Esta solicitud se deberá realizar con antelación a la fecha estimada de publicación indicada en el Anexo II y será autorizada por la Subdirección General que ostente las competencias en materia del libro.

Undécimo. Gastos subvencionables.

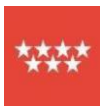
1. Con carácter general son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su producción, de acuerdo con lo establecido en el dispenso primero, apartado 5 de esta convocatoria. En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se entiende por gastos de producción de la obra los de diseño y maquetación, preimpresión, impresión, manipulado, administración, personal (dirección, redacción, colaboradores, documentación y fotografía), derechos de autor (sólo en la parte que se paga por anticipado) y cualquier otro considerado al efecto por los servicios técnicos de la Consejería.

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables los de distribución y comercialización, entre otros, los de almacenaje, envío (correos y mensajería), promoción, comunicación y personal dedicado a estas tareas, así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y/o comercialización.

2. Se deberá acreditar que los gastos corresponden expresamente a la actividad subvencionada y que han sido efectivamente pagados en la fecha final de justificación.
3. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que se incurra en posteriores reimpresiones o ediciones como consecuencia de



Comunidad de Madrid

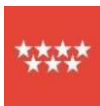
una tirada superior a la máxima establecida en la convocatoria.

5. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantía bancaria.
6. Cuando el documento justificativo de gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
7. Se autoriza la subcontratación en un porcentaje máximo del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesario obtener autorización previa y el contrato deberá celebrarse por escrito.

No se considera subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Duodécimo. Justificación y pago de la subvención. Comprobación material

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios de las mismas con carácter de anticipo a cuenta, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con las disposiciones líquidas de la Tesorería, no siendo necesaria la constitución de garantía, y una vez comprobada la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, se exige declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
2. Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa de la realización del proyecto (apartado 3 de este dispondgo) en un plazo máximo de tres meses desde que se concluya el proyecto subvencionable y, respetando en todo caso el plazo máximo de ejecución de 18 meses contados a partir de la publicación de la orden de concesión. A los efectos de dar cumplimiento a esta obligación, los beneficiarios deberán comunicar la fecha estimada de inicio y de finalización cumplimentando debidamente el Anexo III. De encontrarse ya editada la obra en el momento de la concesión, el plazo de 3 meses se contará a partir de la publicación dicha concesión.
3. La documentación justificativa de la realización del proyecto subvencionado es la siguiente:



Comunidad de Madrid

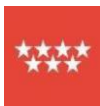
- a) Un ejemplar del libro subvencionado. El órgano instructor comprobará que la obracumple con los requisitos y, en especial, que figuran impresos el logotipo y la leyenda exigidos. Los ejemplares deberán cumplir los trámites legales para la asignación del ISBN y del Depósito Legal.

Cuando el libro se edite en formato digital, el editor deberá aportar una copia en el formato determinado por la Comunidad de Madrid de la que se autorizarán hasta 10 licencias a perpetuidad.

Si el libro se edita simultáneamente en papel y digital, únicamente se aportará un ejemplar en papel y las 10 licencias a perpetuidad.

Además, se tendrá en cuenta lo estipulado en el dispongo decimotercero, apartado 1.f), relativo al resto de las obligaciones de los beneficiarios en relación con la entrega de ejemplares y licencias destinados a la promoción de la lectura a través de los centros y medios digitales de la Comunidad de Madrid.

- b) Justificante de haber realizado la entrega de ejemplares correspondientes en la Oficina del Depósito Legal de Madrid.
- c) Memoria de las actividades realizadas que contenga una descripción del proyecto y de los resultados obtenidos y en la que se detallen las características técnicas dela publicación.
- d) Factura de la imprenta o declaración responsable emitida por ésta en la que constela tirada realizada (que deberá estar dentro de los límites exigidos en el dispongo tercero, apartado 1 a), de esta convocatoria).
- e) Declaración responsable donde conste que, para el mismo proyecto, la subvención no ha superado los porcentajes previstos en el dispongo primero, apartado 6.
- f) Declaración responsable donde consten las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el 80% del coste de producción de la obra, es decir, el coste de la edición subvencionado. (Anexo I).
- g) Una relación numerada y clasificada de los gastos de la actividad, siguiendo el esquema del Anexo III.
- h) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos de producción por el importe mínimo de la subvención concedida.



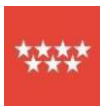
Comunidad de Madrid

En lo que se refiere al importe a justificar, se deberá tener en cuenta que la cantidad correspondiente al IVA no es subvencionable (salvo acreditación de la exención), por lo que dicho importe no se tendrá en cuenta en la justificación.

- i) Cuando el documento justificativo del gasto supere las cuantías que se indiquen en la convocatoria, se aportarán las tres ofertas de diferentes proveedores indicadas en el dispongo undécimo, apartado 6, de esta convocatoria.
 - j) La realización efectiva del pago se acreditará mediante la orden de transferencia, adeudo en cuenta o extracto bancario del cargo. Si el documento contuviera varios pagos se señalará el que proceda.
4. A los efectos de la justificación de los rendimientos financieros, que se generen en el caso del pago anticipado de la subvención, el beneficiario deberá presentar los extractos de la cuenta bancaria a la que se transfirieron los fondos por parte de la Comunidad de Madrid, de forma que permita su verificación y comprobación, o bien, el correspondiente certificado bancario emitido al respecto.
5. En el caso de pagos en efectivo en el documento debe figurar la expresión "Recibí" y el nombre y firma del receptor. Los pagos en efectivo tienen un límite de 2.500 euros, según lo establecido en la normativa en vigor.
6. Si el beneficiario no hubiera invertido la totalidad del importe subvencionado, o no hubiera cumplido con los porcentajes máximos de financiación establecidos en el dispongo primero, apartado 6, procederá la devolución de la parte no empleada o en exceso subvencionada más los intereses de demora que procedan.

Decimotercero. - Obligaciones de los beneficiarios

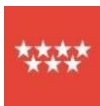
1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente enunciativo, deberán:
- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Acreditar la realización de la actividad y justificar debidamente la aplicación de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen su concesión.
 - c) Respetar los porcentajes máximos de financiación que el dispongo primero, apartado 6, establece en un 80% del coste de producción y en un 60% del coste total de edición. En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al previsto en el momento de la solicitud, el exceso de financiación se calculará tomando como referencia ambos límites.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades



Comunidad de Madrid

públicas o privadas, nacionales o internacionales. La obtención de financiación con posterioridad a la resolución de concesión no eximirá de la obligación de respetarlos porcentajes señalados en el apartado anterior.

- e) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
- f) Con la finalidad de que el órgano concedente realice las actividades que considere oportunas para el cumplimiento de sus objetivos de promoción de la lectura, incluida su difusión como lectura pública a través de sus centros y medios digitales, junto con la justificación se aportará lo siguiente:
 - Libro en papel: se entregarán 9 ejemplares adicionales del libro (además del exigido para la justificación).
 - Libro en formato digital: se aportará una copia en el formato determinado por la Comunidad de Madrid de la que se autorizarán hasta 10 licencias a perpetuidad.
 - Libro simultáneamente en papel y digital: se aportarán 9 ejemplares adicionales del libro en papel (además del exigido para la justificación) y una copia en el formato determinado por la Comunidad de Madrid de la que se autorizarán hasta 10 licencias a perpetuidad.
 - Libro en sistema Braille: se entregará 1 ejemplar (además del exigido para la justificación)
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o a otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Incorporar de forma visible e impresa en la cubierta, contracubierta o cuerpo del libro, y en dimensiones similares a las de otras posibles entidades colaboradoras, así como en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo de la Comunidad de Madrid que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda siguiente: "Esta obra ha recibido una ayuda a la edición de la Comunidad de Madrid" con el logo identificativo oficial de la Comunidad de Madrid, de la manera que se indique por la Consejería competente. Si el libro se encuentra editado a la fecha de resolución, el beneficiario dará publicidad a la ayuda mediante adhesivo transparente o faja y un anuncio en su página web. Esta obligación se extiende a las reimpresiones y reediciones que se realicen en el plazo de cuatro años a contar desde la publicación de la concesión. La Comunidad de Madrid podrá introducir las modificaciones que considere oportunas en los logos y mensajes citados.
- i) Comunicar a la Subdirección General competente en materia del libro la fecha inicial y final de ejecución de la actividad subvencionable.
- j) Publicar la obra en lengua castellana o en sistema Braille "Grado 1"



Comunidad de Madrid

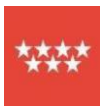
2. El incumplimiento de las obligaciones determinará el reintegro de la subvención y, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley.

Decimocuarto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. La subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para el mismo proyecto. No obstante, lo anterior, en ningún caso el importe de la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras financiaciones concurrentes, supere el cien por cien del coste de producción de la obra.
2. Las ayudas quedan sometidas al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15.12.2023), por lo que el total de ayudas de minimis percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, no podrá superar el límite de los 300.000 euros en un período de tres años.

Decimoquinto. Incumplimiento, reintegro y régimen sancionador

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y la convocatoria. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos exigidos podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la ayuda percibida, en su caso, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.
2. Sin perjuicio de que los incumplimientos puedan ser calificados como infracción administrativa sancionable según la Ley, con carácter general procederá el reintegro cuando concurren las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Asimismo, procederá el reintegro y los intereses de demora correspondientes cuando se incurra en las siguientes causas contempladas en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o defectuosa, o la no aportación de cualquiera de los documentos indicados en el dispendio relativo a la justificación.
 - b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.



Comunidad de Madrid

- e) En el supuesto de que la suma de subvenciones concedidas supere el coste de la actividad a desarrollar, por el exceso obtenido.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimosexto. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. Retirada de documentación

Los participantes no beneficiarios podrán retirar los trabajos presentados en el plazo de tres meses a contar desde la concesión de las ayudas en la Subdirección General del Libro (Área del Libro y la Lectura), sita en la calle Ramírez de Prado, número 3, de Madrid, en horario de 9 a 14 horas. Transcurrido el plazo señalado, la Comunidad de Madrid declina toda responsabilidad sobre la guarda y custodia de los mismos.

Decimoctavo. Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Decimonoveno. Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta al Director General de Patrimonio Cultural para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Disposición Final Única. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: Mariano de Paco Serrano
Fecha: 2025.03.21 12:53